

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO**

(1 6 2)
1 0 DIC 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CARARE II" RNSC 016 - 14**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

g

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CARARE II" RNSC 016-14**

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

El Director Técnico Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, mediante radicado No. 2013-460-012625-2 de 24/12/2013 (folios 2 y 3), remitió a Parques Nacionales Naturales Nivel Central, la documentación requerida para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil de 6 predios ubicados en el municipio de Dagua y 2 para el municipio de la Cumbre, departamento del Valle, entre los cuales se encuentra la solicitud presentada por el señor HUMBERTO DOMINGUEZ ESCOBAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.619.381 de Cali, a favor del predio rural de su propiedad denominado "Lote # 10", con una extensión superficial total de 8 hectáreas con 8.310 m², ubicado en el corregimiento de San José del Salado, del municipio de Dagua, departamento del Valle, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-786671 según Certificado de Tradición expedido el 02 de octubre de 2013 (folio 8) y actualizado por el solicitante el 23 de enero de 2014 (folio 16), expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Atención al Usuario de Parques Nacionales Naturales, mediante correo electrónico de 22 de enero de 2014 (folio 11), solicitó al Director Técnico de la CVC, aportar toda la documentación relacionada en las solicitudes de registro como RNSC a favor de los predios referidos, en la medida que se no se aportaron algunos. Así mismo, solicitó aportar los respectivos poderes otorgados a la Corporación Ambiental y Forestal –CORFOPAL–, por cada uno de los propietarios de los predios, teniendo en cuenta que los formularios de solicitud de registro manifiestan que el trámite se hará por intermedio de la entidad sin ánimo de lucro referida.

El Director Técnico Ambiental de la CVC, mediante oficio con radicado No. 2014-460-000851-2 de 29/01/2014 (folio 12), dio respuesta al anterior requerimiento allegando el Certificado de Cámara de Comercio de la Corporación Ambiental y Forestal –CORFOPAL– (folios 13 y 14), y el respectivo poder para este caso, otorgado por el señor HUMBERTO DOMINGUEZ ESCOBAR a favor de VICTORIA EUGENIA LARRANIAGA PASOS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.910.744 como representante legal de CORFOPAL (folio 15).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante Auto No. 079 del 05 de mayo de 2014 (folios 17-20), notificado electrónicamente previa autorización a la apoderada el 9 de mayo del año en curso (folios 21-25), dio inicio al trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARARE II", presentada por el señor HUMBERTO DOMINGUEZ ESCOBAR, a favor del predio rural denominado "Lote # 10".

Dentro del mencionado Auto se le requirió al solicitante del registro y a su apoderada, allegar original del poder conferido a la señora VICTORIA EUGENIA LARRANIAGA PASOS, como representante legal de la Corporación Ambiental y Forestal –CORFOPAL–, con las respectivas formalidades que la Ley requiere para el caso, es decir con presentación personal en virtud del artículo 25 de Decreto 19 de 2012; Escrituras Públicas No. 1365 de 23/03/1995 y No. 1773 de 31/03/1995; mapa del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-786671 con polígono especificando la zonificación, y allegar escrito aclaratorio indicando si dentro del predio habrá zona de Uso Intensivo e Infraestructura.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CARARE II" RNSC 016-14**

La señora VICTORIA EUGENIA LARRANIAGA PASOS, como representante legal de la Corporación Ambiental y Forestal –CORFOPAL-, y apoderada hasta el momento del señor HUMBERTO DOMINGUEZ ESCOBAR, mediante radicado No. 2014-460-007434-2 de 14/09/2014 (folio 28), dio respuesta a los requerimientos señalados en el precitado Auto, aportando nuevo formulario de solicitud de registro suscrito por el señor HUMBERTO DOMINGUEZ ESCOBAR (folios 33-35); información cartográfica del predio (folio 42), escrito aclaratorio suscrito por el solicitante del registro (folios 29-32), donde especificó que el predio a registrar como RNSC es el identificado con el Folio de Matrícula No. 370-786671 (folio 31) y respecto a la zonificación se aclaró que no habrá zona de Uso Intensivo e Infraestructura dentro del predio (folio 31), copia de las escrituras públicas No. 1365 de 23 marzo de 1995 (folios 36-38) y No. 1773 de 31 de marzo de 1995 (folios 39-42); y a su vez manifestó:

"De acuerdo a la solicitud de los Autos en mención, se acuerda que el proceso de Registro no se realizará a través de la Unión Temporal, sino que se hará de manera directa por cada propietario; para ello se envía documentación requerida y según los Autos de inicio de proceso de registro correspondientes (...)"

(...) "Desiste como apoderado para este proceso, cada propietario hará el proceso de registro de manera directa, Corfopal será el puente de comunicación entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y cada propietario (...)" (Subrayado fuera de texto original).

Con el fin de dar cumplimiento al artículo séptimo del Decreto 1996 de 1999, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Alcaldía de Dagua del 29 de septiembre al 15 de octubre de 2014 (folio 81) y en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- del 10 al 24 de 2014 (folio 79), remitidos mediante oficio con radicado N° 2014-460-009846-2 (folio 78).

II. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, realizó la visita técnica el día 15 de octubre de 2013 al inmueble "Lote #10" - El Carare II, y mediante oficio con radicado No. 2014-460-008363-2 de 10/10/2014 (folio 47), remitió al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental el Concepto Técnico para el predio "El Carare II" (folios 52-69).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, mediante correo electrónico de 4 de noviembre de 2014 (folio 70), solicitó a la CVC ajustar el Concepto Técnico allegado, en la medida que la zonificación y las áreas no correspondían al área real del predio. En ese orden de ideas la CVC mediante correo electrónico con radicado No. 2014-460-009270-2 de 07/11/2014 (folio 71) remite el Concepto Técnico con los respectivos ajustes solicitados.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, extrae del concepto elaborado la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, los aspectos más relevantes del predio a ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil, descritos a continuación en información contenida en el concepto técnico N° 20142300001956 del 21 de noviembre de 2014 (folios 73-77):

(...) "CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CARARE II" RNSC 016-14**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca realizó la visita técnica al predio el día 15 de octubre de 2013 y emitió el respectivo concepto técnico para el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARARE II". De dicho concepto extraen los siguientes aspectos técnicos y se aclara e incluye información técnica relevante que complementará la información inicial:

1. Características generales

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Carare II" se encuentra ubicada a 3° 35' 23.49" N y 76° 42' 18.72" O, a 1330 msnm, en la vereda el salado, Corregimiento San José del Salado, zona rural del municipio de Dagua. La Reserva está conformada por el predio "El Carare 2", propiedad del señor Humberto Domínguez Bravo y; el área según estudio de títulos es de 8,8 ha de las cuales todas serán declaradas como reserva.

Nombre del predio: EL CARARE II
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: DAGUA
Corregimiento: EL SALADO
Vereda: LA BALASTRERA
Área total: 8,8 ha
Área a registrar: 8,8 ha

Linderos

El predio, limita al norte, con Salvador Guerrero, al oriente con el Lote 9, otro predio de su propiedad, al occidente con el señor Jairo Botero y Jorge Domínguez, y al sur con el lote 9.

Al revisar el predio en el visor del IGAC para verificar el polígono y la extensión alfa numérica, se evidenció que la información coincide con la reportada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

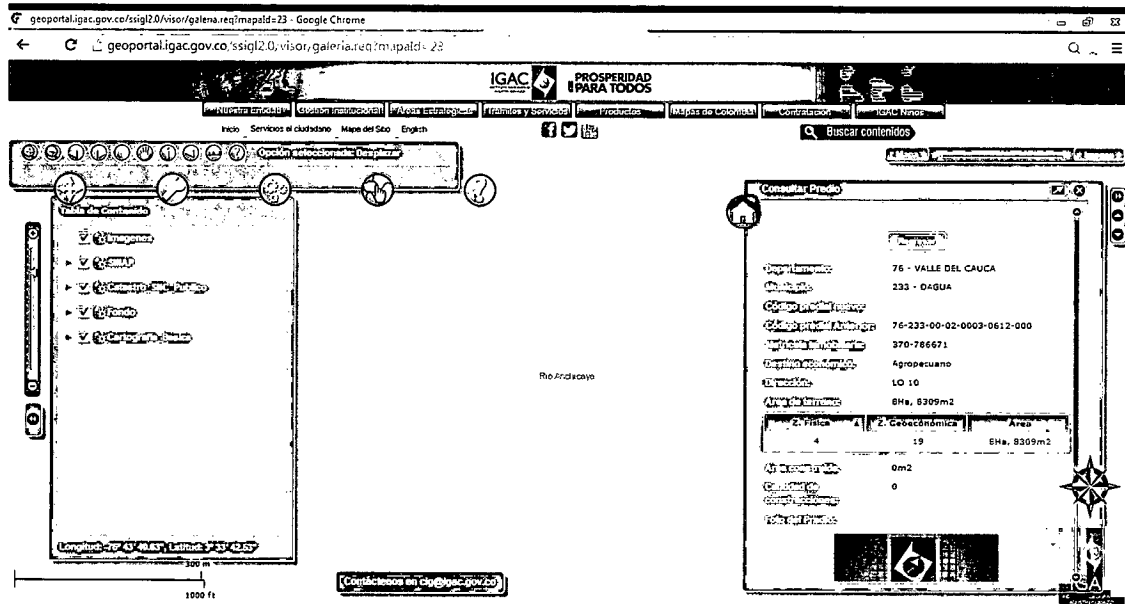


Figura 1. Visualización de la Reserva en el IGAC.

1.1 Ecosistema Natural Presente

La reserva El Carare II, se encuentra ubicada en el piso térmico premontano-montano correspondiente a la zona de vida de bosque húmedo, muy húmedo y pluviales (Holdridge 1982, Sánchez et al, 1990), bosque higrofitico o subhigrofitico (Hernández, 1990) o bosque tropical

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CARARE II" RNSC 016-14**

ombrofilo montano y submontano (UNESCO, laVH 1998). De acuerdo a la clasificación actual corresponde a Orobioma Medio de los andes y específicamente en el denominado "Bosque Medio Seco en Montaña Fluviogravitacional" (BOMSEMH). La temperatura media anual varía entre 16° y 23° C y, la precipitación anual varía entre los 1000 y 1800 mm/año.

El ecosistema presente en el predio corresponde al bosque subandino.

1.2 Flora (Folio 56)

La flora presente en la Reserva El Carare II, es reportada por la CVC, en donde de manera general se identificaron 56 especies, representadas en 38 familias, donde las más representativas son las familias Lauraceae, Melastomataceae y Myrticeae con 4 especies cada una.

La familia de las Melastomataceae son indicadoras de procesos de regeneración natural, lo que muestra que en la Reserva se conserva un bosque secundario en buen estado de conservación.

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMÚN
Acanthaceae	<i>Trichantera gigantea</i>	Nacedero
Anacardiaceae	<i>Toxicodendron sp</i>	Manzanillo
Annonaceae	<i>Cananga odorata</i>	Cadmia
Araceae	<i>Anthurium sp</i>	Anturio
Araliaceae	<i>Sheflera morototoni</i>	Mano de oso
Arecacea	<i>Chamaedora sp</i>	Palmiche
Asteraceae	<i>Polimnia pyramidalis</i>	Arboloco
Bignoniaceae	<i>Jacaranda caucana</i>	Gualanday
Bombacaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba
	<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso
	<i>Quaribea sp</i>	Zapote
Bromeliaceae	<i>Bromelia sp</i>	Bromelia
Caesalpinaceae	<i>Brownea ariza</i>	Palo de la cruz
Cecropiaceae	<i>Cecropia sp</i>	Yarumo
Clusiaceae	<i>Mammea sp</i>	Mamey
Compositae	<i>Baccharis trinervium</i>	Chilca
Cyatheaceae	<i>Alsophila engelii</i>	Helecho arbóreo
Dennstaedtiaceae	<i>Pteridium arachnoideum</i>	Helecho marranero
Euphorbiaceae	<i>Euphorbia sp</i>	Nacedero
	<i>Euphorbia sp</i>	Lechero
Flacourtiaceae	<i>Lacistema sp</i>	Cafecillo
Guttiferae	<i>Rheedia madrunno</i>	Madroño
Heliconiaceae	<i>Heliconia rostrata</i>	Platanilla
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Jigua laurel
	<i>N. macrophylla</i>	Jigua amarillo
	<i>Nectandra sp</i>	Aguacatillo
	<i>Ocotea sp</i>	Laurel negro
Melastomataceae	<i>Henriettella hispidula</i>	Mortiño negro
	<i>Tibouchina sp</i>	Flor de mayo
	<i>Tibouchina sp</i>	Siete cueros
	<i>Guarea sp</i>	Trompeto
Mimosaceae	<i>Calliandra pittieri</i>	Carbonero
	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Orejero
	<i>Inga Sp</i>	Guamo
Moraceae	<i>Artocarpus altiiis</i>	Árbol del pan
	<i>Ficus glabrata</i>	Higuerón

f

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CARARE II" RNSC 016-14**

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMÚN
	<i>Ficus sp</i>	Lechero
Myristicaceae	<i>Otoba lehmannii</i>	Otoba
Myrsinaceae	<i>Araucaria angustifolia</i>	Araucaria
	<i>Myrsine guianensis</i>	Chagualo
Myrtaceae	<i>Eugenia jambos</i>	Pomarroso
	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán
	<i>Psidium guajaba</i>	Guayabo
	<i>P. guianensis</i>	Guayabo
Orchidaceae	<i>Epidendrum sp</i>	Epidendrum
Papilionaceae	<i>Eritrina fusca</i>	Cachimbo, chamburo, pizamo
Piperaceae	<i>Piper sp</i>	Cordoncillo
Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua
	<i>Ginerium sagitarium</i>	Caña brava
Rosaceae	<i>Chysobalanus icaco</i>	Icaco
Rutaceae	<i>Xanthoxylum sp</i>	Justarazón, naranjuelo
Sapotaceae	<i>Chrysophyllum cainito</i>	Caimo morado
Sterculiaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo
Tiliaceae	<i>Helicarpus popayanenses</i>	Balso blanco
Theaceae	<i>Laplacea fruticosa</i>	Chilco
Ulmaceae	<i>Trema micrantha</i>	Zurumbo

Tabla 1. Flora en el predio El Carare II

De acuerdo al folio 56 del expediente, se indica lo siguiente: "...De acuerdo con el estado actual de las poblaciones, especies forestales como el balso (*Ochroma pyramidale*), el palo de la cruz (*Brownea ariza*), el chilco (*Humiria balsamifera*), la jigua (*Nectandra acutifolia*), la jigua amarilla (*N. macrophylla*), el aguacatillo (*Nectandra sp*), el laurel negro (*Ocotea sp*), y el higuerón (*Ficus glabrata*) se encuentran en peligro crítico (CR)...", "... Y especies como mano de oso (*Shefflera morototoni*), el arboloco (*Polymnia pyramidalis*), la ceiba (*Ceiba pentandra*), el yarumo (*Cecropia sp*), el sietecueros (*Tibouchina sp*), el carbonero (*Calliandra pittieri*), el guamo de monte (*Inga sp*), el chagualo (*Myrsine guianensis*), el arrayán (*Myrcia popayanensis*), el chachimbo (*Erythrina fusca*), el caimo morado (*Chrysophyllum cainito*), el guásimo (*Guasuma ulmifolia*) y el balso blanco (*Helicarpus popayanensis*), se encuentran en estado vulnerable (VU)..."

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante el registro del predio por preservar especies de flora con algún grado de amenaza.

1.3 Fauna (Folio 57)

Mamíferos: Se registraron 24 especies, de las cuales 6 presentan un grado de amenaza, las cuales se relacionan en la tabla 2 del presente concepto.

Herpetofauna: Se registraron 26 especies entre las que se encuentran ocho (12) especies de reptiles, de tres familias (3) de serpientes: *Colubridae* (cazadoras), *Dipsadidae* (chontas) y *Elapidae* (corales) y cinco (5) familias de lagartos: *Corytophanidae*, *Gekkonidae*, *Gymnophthalmidae*, *Iguanidae* y *Dactyloidae*. En el grupo de anfibios se registraron 14 especies, incluyendo las ranas de las familias *Bufonidae* (sapo), *Craugastoridae*, *Centrolenidae* (ranas de cristal), *Dendrobatidae* (ranitas venenosas) e *Hylidae* (ranas plataneras).

Aves: Se identificaron 102 especies de aves, pertenecientes a 36 familias. La familia de los Tángaras (*Thraupidae*) fue la mejor representada con 20 especies (23% del total de especies registradas), seguida por los atrapamoscas (*Tyraniidae*) y los Colibries (*Trochilidae*) con 13 y 10 especies respectivamente. Las familias restantes estuvieron representadas menos de 10 especies.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CARARE II" RNSC 016-14**

FAUNA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA DE AMENAZA
Mamíferos	Humayro	<i>Eira Barbara</i>	S2S3 a Nivel Regional
	Perro de monte	<i>Potos flavus</i>	S2 a Nivel Regional
	Yaguarundi	<i>Puma yagouarundi</i>	S2S3 a Nivel Regional
	Mico nocturne	<i>Aotus lemurinus</i>	VU a Nivel Global ¹ S2S3 a Nivel Regional
	Paca común	<i>Cuniculus paca</i>	S1S2 a Nivel Regional
	Guatin	<i>Dasyprocta punctata</i>	S3 a Nivel Regional

Tabla 2. Listado de especies de fauna en categoría de amenaza

VU: Vulnerable

S1: Especie muy amenazada

S2: Especie amenazada

S1S2: Estado intermedio

S3: Especie rara o regularmente amenazada

S2S3: Estado intermedio de acuerdo al Centro de Datos para la Conservación (Categoría Regional CVC)

2. Consideraciones

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Carare II", se encuentra ubicada en uno de los ecosistemas estratégicos del Valle del Cauca: Bosque Medio Seco en Montaña Fluviogravitacional, uno de los ecosistemas más amenazados tanto a nivel departamental como a nivel nacional.

Así mismo, la Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Carare II", posee alta presencia de biodiversidad, por lo tanto apunta al cumplimiento de los objetivos de conservación estipulados en la Política Nacional de Biodiversidad como son: Mantener Recursos Genéticos en Ambientes Naturales; Aprovechar sosteniblemente los recursos naturales; Conservar el recurso hídrico; Proveer sitios para la recreación, investigación y educación.

Adicionalmente, la Reserva Natural de la Sociedad Civil El Carare II prestará los siguientes servicios ecosistémicos:

- Reservorios de variabilidad genética
- Hábitat para fauna silvestre
- Regulación de caudales y control de erosión de suelos.
- Fuente y hábitat de especies de uso humano
- Bancos genéticos in situ.

Se evidencia que dichas actividades son acordes con la zonificación propuesta para la Reserva.

3. Objetivo de conservación

De acuerdo al concepto técnico emitido por la CVC², se adopta el siguiente objetivo general de conservación:

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica

Y como objetivos específicos se plantean los siguientes desde la Corporación:

- Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad el ecosistema Bosque Medio Seco en Montaña Fluviogravitacional (BOMSEMH).

¹ Morales-Jiménez, A.L. & de la Torre, S. 2008. *Aotus lemurinus*. The IUCN Red List of Threatened Species. Version 2014.3. <www.iucnredlist.org>. Downloaded on 19 November 2014.

² Folio 60 del Expediente

5

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARARE II" RNSC 016-14

- Proveer espacios naturales para la investigación, el deleite, la recreación y la educación para la conservación

4. Zonificación

De acuerdo con la comunicación recibida en Parques Nacionales con radicado No. 20144600092702 de noviembre 07 de 2014, a través de la cual se modifica la zonificación inicial, a continuación se presenta el área a registrar en la Reserva El Carare II (Folio 71)

Zona	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	3.89	44.05
Agrosistemas	4.94	55.95
TOTAL	8.83	100

Tabla 3. Zonas identificadas en la Reserva "El Carare II" y sus respectivas áreas.

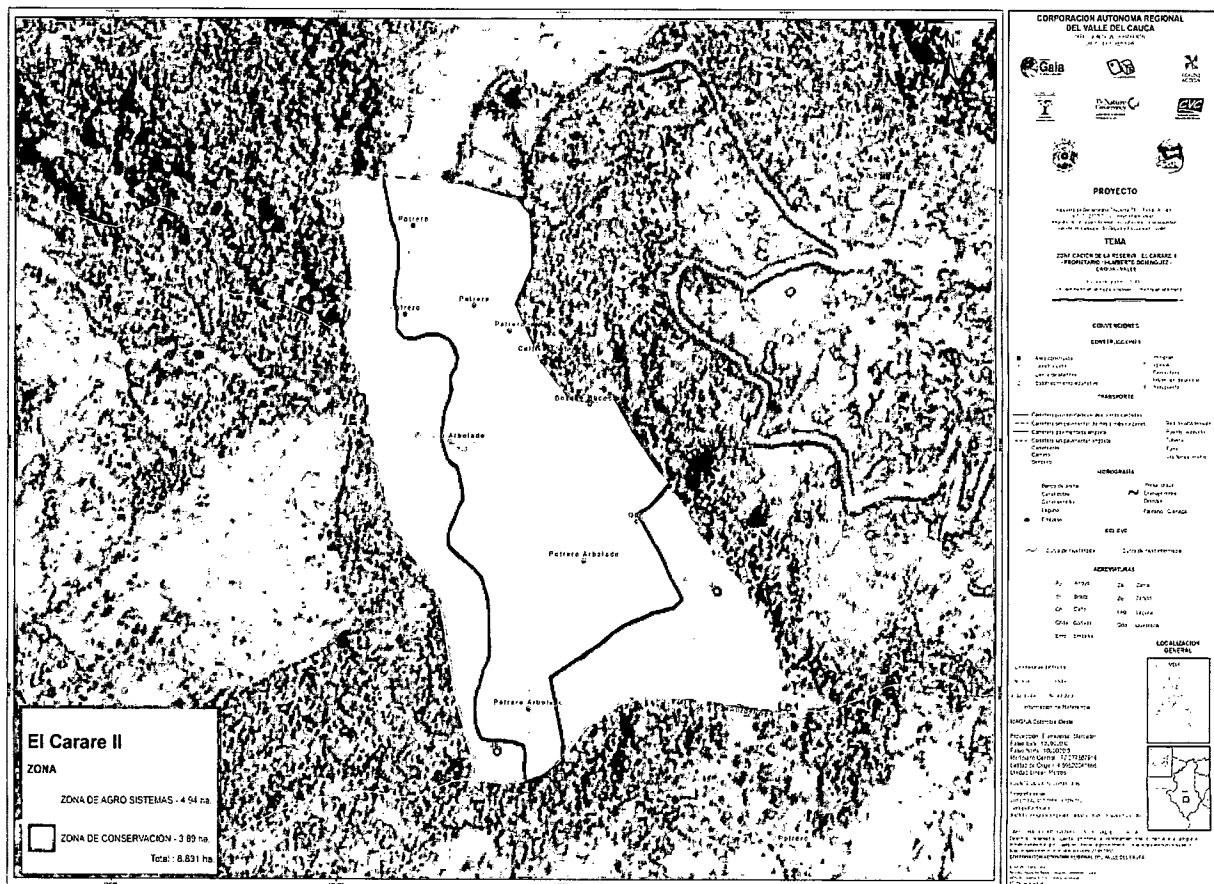


Figura 2. Zonificación Reserva "El Carare II"

4.1 Zona de conservación

Según el concepto técnico remitido por la CVC en la Reserva El Carare II se indica lo siguiente: "...Parches de bosque ribereño. Algunos parches en estados sucesionales característicos del bosque medio seco, asociados principalmente a algunos potreros. Actualmente estos ecosistemas se encuentra en estado crítico a nivel departamental y; entre los servicios ambientales asociados a este ecosistema se destacan: son reservorios de variabilidad genética, Hábitat para fauna silvestre, regulación de caudales y control de erosión de suelos..."

Esta zona protege el ecosistema de Bosque Subandino al interior de la Reserva.

Esta zona equivale a 3.89 Ha del predio, es decir un 44.05%.

4.2 Zona de Agrosistemas

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CARARE II" RNSC 016-14**

El concepto de la CVC cita lo siguiente "...presenta un área de 4,94 Ha., representada por potreros para ganadería extensiva.

Esta zona es un espacio destinado al desarrollo de actividades productivas teniendo en cuenta la vocación agrícola y ganadera de la región. Sin embargo, debe estar sometida a condicionamientos ambientales con el fin de prevenir y controlar los impactos generados sobre el suelo. En el manejo ambiental de esta zona se debe asegurar el desarrollo sustentable, a través de técnicas apropiadas para la utilización y manejo del suelo..."

5. Usos y Actividades

De acuerdo al formulario de solicitud de registro, la Reserva tendrá los siguientes usos:

- ✓ Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- ✓ Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- ✓ El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- ✓ Educación ambiental.
- ✓ Recreación y ecoturismo.
- ✓ Investigación básica y aplicada.
- ✓ Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y de desarrollo regional.
- ✓ Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- ✓ Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

El formulario establecía el uso de "Habitación permanente", no obstante el concepto indica que no existe una zona de infraestructura al interior del predio, motivo por el cual se excluye de los usos y actividades de la RNSC.

Así mismo, a continuación se establecen los usos por zona de manejo³, en concordancia con los que se citan en los párrafos anteriores:

Zona de Manejo	Usos Permitidos	Usos limitados	Usos prohibidos
Zona de Conservación	<p>Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas</p> <p>Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.</p> <p>Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.</p>	<p>Recorridos de control y vigilancia</p> <p>Monitoreo (Con restricciones)</p> <p>Investigación básica y aplicada con bajo nivel de impacto y restricción para colecciones biológicas.</p> <p>Salidas ecoturísticas y de educación ambiental</p>	<p>Tala y quema</p> <p>Caza, pesca y extracción de flora y fauna</p> <p>Establecimiento de cultivos y/o potreros</p> <p>Aplicación de agroquímicos</p>

³ Guía para la elaboración de los planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil. RESNATUR – SERANKWA – CVC, página 61.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CARARE II" RNSC 016-14**

Zona de Manejo	Usos Permitidos	Usos limitados	Usos prohibidos
Zona de Agrosistemas	<p>Implementar alternativas sostenibles de producción.</p> <p>Construcciones semipermanentes y permanentes</p> <p>Investigación básica y aplicada.</p> <p>Educación ambiental.</p> <p>Además de los permitidos en la zona de conservación y amortiguación</p>	Producción pecuaria y agrícola sin condiciones técnicas de manejo	<p>Sobre explotación</p> <p>Monocultivos</p> <p>Uso excesivo de agroquímicos</p>

6. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

De acuerdo al folio 49 del expediente, la Reserva no presenta traslape con áreas de carácter público de nivel nacional o regional.

CONCEPTO

Conforme a los requerimientos mínimos exigidos por el Decreto 1996 de 1999 y una vez analizado y revisado el expediente 016-14 y el concepto técnico emitido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se considera **VIABLE** el registro del predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil **EL CARARE II**.

Por lo tanto se recomienda:

- Propender por el buen mantenimiento del bosque existente por su biodiversidad y bienes y servicios ecosistémicos que provee en beneficio de la región y el departamento.
- Formular el plan de manejo de la reserva.
- Mantener la cobertura boscosa que protege las especies de fauna y flora de importancia regional y nacional.
- Iniciar la siembra de árboles en potreros, a través de cercos vivos y árboles dispersos. Es deseable que las especies a sembrar sean complementarias al sistema productivo y además sean endémicas de la región" (...).

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera pertinente registrar la totalidad del predio rural denominado "Lote #10", como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARARE II", como toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnico legales establecidos en el Decreto reglamentario 1996 de 1999.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar el predio "Lote #10" que cuenta ocho hectáreas con ocho mil trescientos diez metros cuadrados (8 has 8.310 m²) ubicado en el corregimiento de San José del Salado, del municipio de Dagua, departamento del Valle, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-786671, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "**EL CARARE II**", propiedad del señor HUMBERTO DOMINGUEZ ESCOBAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.619.381 de Cali, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARARE II", se propone:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CARARE II" RNSC 016-14**

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica.
- Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad el ecosistema Bosque Medio Seco en Montaña Fluviogravitacional (BOMSEMH).
- Proveer espacios naturales para la investigación, el deleite, la recreación y la educación para la conservación.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARARE II",

Zona	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	3.89	44.05
Agrosistemas	4.94	55.95
TOTAL	8.83	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARARE II", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades:

- ✓ Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- ✓ Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- ✓ El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- ✓ Educación ambiental.
- ✓ Recreación y ecoturismo.
- ✓ Investigación básica y aplicada.
- ✓ Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y de desarrollo regional.
- ✓ Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- ✓ Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte al beneficiario del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARARE II", estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de Dagua, Departamento del Valle y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución el beneficiario del presente registro, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15 del decreto reglamentario 1996 de 1999, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CARARE II" RNSC 016-14**

realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Valle, Alcaldía Municipal de Dagua y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 8 del decreto reglamentario 1996 de 1999.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 24 del decreto 2372 de 2010, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

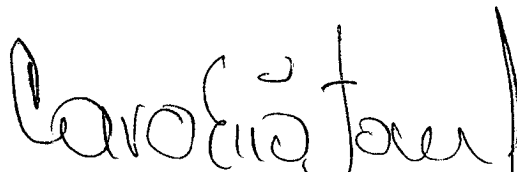
ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **HUMBERTO DOMINGUEZ ESCOBAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.619.381 de Cali, en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARARE II", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2372 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Judicante GTEA
Concepto Técnico: David Mauricio Prieto Castañeda – Ingeniero Ambiental – GTEA -SGM
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. – Profesional Especializado SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM.
Expediente: 016-2014